

ALARCÓN SALVAT Y CÍA S. EN C.

RESOLUCIÓN No. **0212**
(10 SET. 2007)

Por la cual no se accede a una solicitud de revocatoria directa

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones estatutarias y legales

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el 7 de junio de 2000, se inscribió bajo el No. 8290 del libro 13 de registro mercantil, la escritura pública No. 1190 de 13 de mayo de 2000, Notaría 52 de Bogotá, mediante la cual el señor GABRIEL ALARCÓN FRENCH cedió la totalidad de las cuotas que poseía en la sociedad ALARCÓN SALVAT Y CÍA S. EN C.

SEGUNDO.- Que el 15 de febrero de 2001, se inscribió bajo el número 61050 del libro 08 de registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, el oficio No. 4333 de 18 de diciembre de 2000, mediante el cual el Juzgado 35 Civil del Circuito, en el proceso ejecutivo No. 00-0958 de MARIO VALENCIA GALLEGUO contra GABRIEL ALARCÓN FRENCH y JOSÉ MANUEL CAMACHO, decretó el embargo de las cuotas del señor GABRIEL ALARCÓN en la sociedad ALARCÓN SALVAT Y CÍA S. EN C. y no hay evidencia de que se hubieran interpuesto los recursos en la vía gubernativa que le da la ley a los interesados cuando no están de acuerdo con un acto administrativo de inscripción.

TERCERO.- Que el 27 de julio de 2007, el señor GABRIEL ALARCÓN FRENCH, solicitó la cancelación de la medida de embargo del Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, que aparece inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALARCÓN SALVAT Y CIA. S. EN C. con fundamento en lo siguiente:

"Lo anterior en razón a que por un error administrativo la Cámara de Comercio de Bogotá, registro (sic) esta medida de embargo de acciones de GABRIEL ALARCÓN, sin tener en cuenta que GABRIEL ALARCÓN FRENCH, no posee acciones en la sociedad ALARCÓN SALVAT Y CÍA S. EN C., como puede colegirse en la información que reposa en su entidad, respecto a la calidad de socio que ostento y las condiciones de capital con que hice parte de la misma, claramente se define mi condición de socio gestor, con cero (0) número de cuotas y cero (\$) de aporte a capital (...)"

CUARTO.- Que la Cámara de Comercio de Bogotá corrió traslado del trámite de revocatoria directa, fijó en lista el traslado e hizo una publicación en el Boletín de Registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

QUINTO.- Que a la fecha no se ha recibido ninguna respuesta.

SEXTO.- Que esta Cámara procede a resolver el trámite de revocatoria directa, previas las siguientes consideraciones:



Certificado No. 827-1

Presección de las servicios de
registro mercantil, servicios
de contabilidad mercantil,
servicios administrativos de
servicios de cobros, y
servicios de comercio
electrónico. Calidad y desarrollo
de proyectos programados,
estudios e investigaciones
para el mejoramiento de la
competitividad regional.
Cálculo de programas
estrategias de atención y
consultoría para la creación y
desarrollo de las empresas y
la promoción del comercio
nacional e internacional.
Diseño y desarrollo de
programas de formación
empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

ALARCÓN SALVAT Y CÍA S. EN C.

1. CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.-

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, en materia de inscripción de nombramientos de representantes legales y administradores, las cámaras ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo nombramiento.

Sobre este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la Circular No. 15 de 2001 estableció lo siguiente: *"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuará. Así mismo deberá abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio."* (El subrayado es fuera de texto).

2. INSCRIPCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES EN EL REGISTRO MERCANTIL.-

El artículo 28 del Código de Comercio dentro de los actos sujetos a registro señala en el numeral 8 que deberán inscribirse *"los embargos y las demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil"*.

A su vez, la Circular 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio, en la cual determina los libros de registro, establece que en el libro 08, en relación con las medidas cautelares y las demandas civiles, deberán inscribirse *"Los oficios y providencias que comuniquen embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil, así como la cancelación de los mismos"*.

A su vez, el artículo 41 del Código de Comercio, al regular el registro de las providencias judiciales y administrativas, establece que éstas deben presentarse en copia auténtica.

Por otra parte el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil en su numeral 1º dispone que el embargo de los bienes sujetos a registro *"se comunicará al respectivo registrador, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período de veinte años, si fuere posible"*.

Esta misma norma establece que cuando el bien no pertenezca al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribirlo y lo comunicará al juez, pero si lo inscribe, éste (el Juez) puede ordenar que se cancele la respectiva inscripción, de oficio o a petición de parte.

Cuando la Cámara de Comercio inscribe la orden judicial siempre le envía a la autoridad judicial la información sobre la inscripción y es esta autoridad la que tiene que definir si esa era la medida ordenada o si debe hacerse alguna aclaración.

Si alguna de las partes tiene alguna inquietud en cuanto a la medida cautelar decretada, la misma ley les ha dado los mecanismos para que se opongan a las mismas o pidan alguna aclaración.



Certificado No. 827-1
Premio de los servicios de
registro, inscripción, certificación
de cámara mercantil,
medidas cautelares de
sanción de conflictos y
mediación de comercio
entre Nación y desarrollo
de proyectos, programas,
servicios e investigaciones
con el apoyo de la
cooperación regional.
Creación de programas
nuevos de orientación y
consulta para la creación y
desarrollo de las empresas y
la promoción del comercio
nacional e internacional
Diseño y desarrollo de
programas de formación
empresarial

NIT. 860.007.322-9



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

ALARCÓN SALVAT Y CÍA S. EN C.

En esta providencia, el Consejo de Estado señaló lo siguiente: "Sobre este punto de la revocación de los actos administrativos, es relevante señalar que el acto administrativo a que se refiere la parte final del inciso segundo del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, es al acto ilícito, en el cual la expresión de la voluntad del Estado nace viciada bien por violencia, por error o por dolo..."

"La formación del acto administrativo por medios ilícitos no puede obligar al Estado, por ello, la revocación se entiende referida a esa voluntad, pues ningún acto de una persona natural o jurídica ni del Estado, por supuesto, que haya ocurrido de manera ilícita podría considerarse como factor de responsabilidad para su acatamiento. Ello explica porqué, en este caso, el acto administrativo de carácter particular puede ser revocado sin consentimiento del particular.

"Ahora bien, el hecho de que al acto administrativo se obtenga por medios ilegales puede provenir de la misma administración o del administrado o de un tercero, pues en eso la ley no hace diferencia. Pero además, el medio debe ser eficaz para obtener el resultado, ya que es obvio que si algún efecto se produce, éste debe provenir de una causa eficiente, como quiera que si esa causa no es eficiente el resultado no se le puede imputar a tal causa. El medio pues tiene que producir como resultado un acto administrativo viciado en su consentimiento, por vicios en la formación del acto administrativo y por esa vía es por lo que se puede llegar a la conclusión, se repite, de la revocación de tal acto, sin el consentimiento del particular afectado, previa la tramitación del procedimiento señalado en el artículo 74 del C.C.A."

En el presente caso, la Cámara de Comercio de Bogotá hizo el traslado que ordena la ley³ para que las personas interesadas se pronunciaran sobre el particular.

Hasta la fecha en que se resuelve este trámite de revocatoria no se recibió respuesta alguna a los traslados hechos en su oportunidad.

4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.-

En cuanto a la revocatoria directa de la inscripción de oficio No. 4333 de 18 de diciembre de 2000 proferido por el cual el Juzgado 35 Civil del Circuito, debe señalarse que, al momento de hacer la inscripción se observa que la Cámara de Comercio se confundió con los datos que aparecen en el registro, ya que en el oficio se ordenaba el embargo de las acciones del señor GABRIEL ALARCÓN y en esa sociedad hay un socio comanditario que es GABRIEL FRANCISCO ALARCÓN SALVAT.

Al hacer una revisión más exhaustiva, se encuentra que el demandado era GABRIEL ALARCÓN FRENCH y no era GABRIEL ALARCÓN SALVAT, sin embargo, esa inscripción, en su oportunidad no fue objeto de los recursos en vía gubernativa y por esta razón ya se encuentra en firme. Además, en el momento en que se hizo el registro se creó una situación particular y concreta, sin que se evidencie que se obtuvo por medios ilegales y sin que exista un pronunciamiento de autoridad competente que así lo determine.

Por esta razón, la Cámara de Comercio corrió traslado del trámite de revocatoria directa y publicó en el boletín de registros el traslado para que cualquier persona que pudiera verse afectada se pronunciara y eventualmente diera su consentimiento, sin embargo, hasta la fecha, esta Cámara de Comercio no ha recibido respuesta alguna,

3 Artículo 28 del Código Contencioso Administrativo.



Certificado No. 827-1
Provisión de los servicios de registros públicos, certificación de comercio mercantil, notaría alternativa de solución de conflictos y notariado de comercio social Gestión y desarrollo de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de creación y consultoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603936



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

ALARCÓN SALVAT Y CÍA S. EN C.

por lo cual debe darse cumplimiento a lo señalado en el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo.

Ahora bien, conforme a lo antes expuesto, la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, como sucede en el caso que nos ocupa, es de carácter excepcional y exige como requisito para su procedencia, el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.⁴

La Corte Constitucional ha sido explícita en la afirmación de la irrevocabilidad de los actos administrativos de carácter particular y concreto sin el consentimiento del particular en los términos señalados en la ley. Ha dicho la citada Corte:⁵

"Sabido es, que la mutabilidad o inmutabilidad de los actos administrativos, ha sido aceptada por la doctrina, teniendo en cuenta, el sujeto a quien están dirigidos. Es así, que en los actos administrativos de carácter general, tendientes a producir efectos a todo el conglomerado social, o a una parte de él, son esencialmente revocables por parte de la administración, una vez se realice la valoración de las circunstancias precisas, para que la administración proceda a revocar sus propios actos.

No sucede lo mismo con los actos de contenido particular y concreto, que crean situaciones y producen efectos individualmente considerados, los cuales no pueden ser revocados por la administración, sin el consentimiento expreso del destinatario de esa decisión, según lo dispone el artículo 73 del C.C.A., el cual preceptúa que para que tal revocación proceda, se debe contar con la autorización expresa y escrita de su titular.

Y ello se entiende, en aras de preservar la seguridad jurídica de los asociados, como quiera, que las autoridades no pueden disponer de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sin que medie una decisión judicial, o que se cuente con la autorización expresa de la persona de la cual se solicita dicha autorización, en los términos establecidos en la ley.

En efecto, la Corte Constitucional, ha señalado: "razones de seguridad jurídica y de respeto a los derechos adquiridos o de las situaciones jurídicas subjetivas que han quedado consolidadas en cabeza de una persona, como también la presunción de legalidad de las decisiones administrativas en firme, avalan el principio de la inmutabilidad o intangibilidad de los derechos subjetivos reconocidos por la administración a través de un acto administrativo".

En sentencia T-246 del 3 de junio de 1996, la citada Corte expresó:

"En cuanto a la revocación que la administración haga de sus propios actos, la Corte reitera que no puede tener cabida cuando mediante ellos se han creado situaciones jurídicas de carácter particular y concreto o se han reconocido derechos de la misma categoría, salvo que medie el consentimiento expreso y escrito del mismo titular. La decisión unilateral del ente público toma de sorpresa al afectado, introduce un pernicioso factor de inseguridad y desconfianza en la actividad administrativa, quebranta el principio de la buena fe y delata indebido aprovechamiento del poder que ejerce, sobre la base de la debilidad del administrado".



Certificado No. 827-1

Precedente de los servicios de ingeniería de certificación de sistemas de gestión de calidad, sistemas de gestión de calidad, sistemas de gestión de calidad y desarrollo de proyectos de comercio exterior e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de orientación y asistencia para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción de comercio exterior e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

4 Artículo 73 C.C.A.
5 Corte Constitucional, Sala Segunda de Revisión, sentencia T-347 de agosto 3 de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell.

ALARCÓN SALVAT Y CIA S. EN C.

En la sentencia T-315 del 17 de junio de 1996, la Corte Constitucional reiteró su posición al respecto, en los siguientes términos:

"Dentro de este contexto, si la administración revoca directamente un acto de carácter particular y concreto generador de derechos, sin agotar uno de los requisitos señalados, vulnera los derechos de defensa y debido proceso del particular, derechos que, por mandato del artículo 29 de la Constitución, deben regir en las actuaciones administrativas".

"Si la administración decide revocar el acto administrativo prescindiendo de la intervención del juez correspondiente, desconoce los principios de seguridad jurídica y legalidad que en este caso obran en favor del particular, quien confía que sus derechos se mantendrán inmodificables, hasta que él acepte que se modifiquen o el juez lo decida"⁶.

Por su parte, la Superintendencia de Industria y Comercio ha reiterado la necesidad de contar con el consentimiento expreso del particular afectado para la procedencia de la revocatoria directa⁷ y ha señalado lo siguiente:

En la Resolución No. 11752 de 2006, citó la sentencia C-835 del 23 de septiembre de 2003 de la Corte Constitucional en la que esta autoridad sostuvo sobre el alcance del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente: *"Al respecto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido explícita en la afirmación de la irrevocabilidad de los actos administrativos de carácter particular y concreto sin el consentimiento del particular en los términos señalados en la ley... Y ello se entiende, en aras de preservar la seguridad jurídica de los asociados, como quiera que las autoridades no pueden disponer de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sin que medie una decisión judicial, o que se cuente con la autorización expresa de la persona de la cual se solicita dicha autorización, en los términos establecidos en la ley".*

En esta misma Resolución se cita además una sentencia del Consejo de Estado del 18 de febrero de 1998, Sección Tercera en la cual este organismo señaló sobre ese mismo tema lo siguiente: *"Si el acto administrativo particular era considerado ilegal, la administración sólo tenía dos caminos: 1. hacer uso de la acción de lesividad a fin de que la jurisdicción contencioso-administrativa lo anulara. 2. Obtener el consentimiento expreso y escrito del titular del derecho particular reconocido en dicho acto, para revocarlo directamente".*

En la Resolución No. 004 de enero de 2007, la Superintendencia de Industria y Comercio precisó lo siguiente: *"Por consiguiente, de conformidad con el artículo 73 del C.C.A., en el caso que nos ocupa es imperativo contar con el consentimiento expreso y escrito de los particulares con derechos derivados de los actos administrativos (...) antes citados".*

"(...) cuando se presenta una solicitud de revocatoria directa del acto administrativo de inscripción que produce tales efectos jurídicos. Corresponde aplicar los mecanismos legales establecidos en el C.C.A. para resguardar los derechos y situaciones jurídicas particulares creadas por el acto de inscripción".

⁶ Sentencia T-315 del 17 de junio de 1996. Magistrado Ponente: Dr. Jorge Arango Mejía y
⁷ sentencia T-720 de 1998, Magistrado Ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra.
Resolución número 11752 del 9 de mayo de 2006 y 4 del 5 de enero de 2007, proferidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.



ICSO TEC
CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
Certificado No. 827-1
Prestación de los servicios de gestión pública, certificación de costumbres mercantiles, pasados, arbitrajes de solución de conflictos y mediación de controversias social. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de operación y evaluación para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.
NTC-ISO 9001:2000



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Conmutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

ALARCÓN SALVAT Y CIA S. EN C.

En este asunto, la Cámara de Comercio cumplió la orden judicial (aunque el bien embargado no pertenecía al deudor), sin embargo solo le dio publicidad, ya que no le otorgó ningún derecho en particular a nadie, ni le dio ningún valor adicional a esa medida cautelar, que en estricto sentido no tiene ninguna efectividad, ya que el bien ya no pertenecía al deudor en ese momento.

En el presente caso, no hubo consentimiento de los particulares con derechos derivados del acto administrativo de registro cuya revocatoria se solicita, ni se dieron los supuestos previstos en el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo para que la revocatoria proceda sin tal consentimiento (que el acto proceda del silencio administrativo positivo o que resulte evidente que el acto ocurrió por medios ilegales).

Por lo tanto no es posible para la Cámara de Comercio **REVOCAR** la inscripción del oficio descrito en el punto primero de esta Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REVOCAR la inscripción No. 61050 del 15 de febrero de 2001 del libro 08 de registro mercantil, correspondiente al oficio No. 4333 de 18 de diciembre de 2000, mediante el cual el Juzgado 35 Civil del Circuito, en el proceso ejecutivo No. 00-0958 de MARIO VALENCIA GALLEGO contra GABRIEL ALARCÓN FRENCH y JOSÉ MANUEL CAMACHO, decretó el embargo de las cuotas del señor GABRIEL ALARCÓN en la sociedad ALARCÓN SALVAT Y CIA S. EN C.

Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA

Luiz Marina Rincón Martínez
LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ

Radicación: 07013861

Inscripción: N0800757



Certificado No. 827-1

Presión de los servicios de registro público, certificación de comercio mercantil, métodos alternativos de solución de conflictos y mecanismos de conciliación social. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas regionales de formación y consultoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3810300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 21C-67 PBX. 1445499. Telefax: 3445477

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-42
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3061114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 4-74
Telefax: (1) 8523150

812 CAMARA

Santa Fe de Bogotá, el 17 de septiembre 2007

En fecha notifiqué personalmente el contenido de la

providencia No. 0212 de fecha

10 de septiembre 2007 proferida por

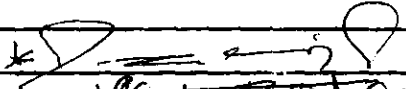
el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá,

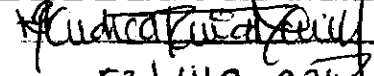
el Sr. 2.943.659. Alarcon French Gabriel B

quien se identificó con C. No. 2.943.659 de Bogotá

a quien hice entrega de una copia física de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella

NO PROCEDE RECURSO

Notificado: 

Notificador: 
521418.924 Bto